

INFORME SECRETARIA. San Pelayo, Córdoba, julio 16 de 2020. Señora Juez, doy cuenta a usted, del anterior memorial presentado por el representante legal de la parte demandante, doctor OCTAVIO JOSE CASTILLO MARTINEZ, solicitando la entrega de depósitos judiciales en el proceso de la referencia. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, dieciséis (16) de julio de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS
CONTABLES Y FINANCIEROS "COOMULASER"
EMANDADO: SERVIO TULIO ANGULO ORTEGA C.C. No. 7.376.042
RADICACIÓN Nº 23-686-4089-001-2019-00264-00

Revisado el expediente, se advierte que en el asunto de la referencia se profirió auto aprobando liquidación del crédito de fecha 17 de febrero de 2020, el cual se encuentra ejecutoriado. Por tal razón, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso que establece: *"Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la ocurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación"*, se procederá a autorizar la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de OCTAVIO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, representante legal de la cooperativa demandante COOMULASER y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase entrega de los depósitos judiciales que se encuentren en este despacho por cuenta del proceso de la referencia, a favor de OCTAVIO JOSÉ CASTILLO MARTÍNEZ, representante legal de la cooperativa demandante COOMULASER y, los que en lo sucesivo llegaren, hasta cubrir la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: La entrega deberá ser autorizada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia, conforme los parámetros consignados en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020.

TERCERO: En lo sucesivo, hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
LA JUEZ

Firmado Por:

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcc0498b64ac1fdcd6389a3b033c0e8fa0fcdd5389c1d8ef5eee5a4905fe2238

Documento generado en 16/07/2020 04:31:11 PM